



DDU – ESPECIFICA N° 51 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0530 /

ANT.: N° 2023 de SMM, de fecha 12.06.07

MAT.: aplicación artículo 2.7.1 OGUC

**CUERPOS SALIENTES; NORMATIVA PLAN
REGULADOR**

SANTIAGO, 03 JUL. 2007

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. A través del Ord. N° 2023 del antecedente se ha requerido el pronunciamiento de esta División sobre la aplicación del artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones referido a las condiciones de los cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical de la fachada y la posibilidad de acogerse a lo prescrito en el mismo artículo, es decir diseñar un proyecto con salientes de hasta 1.80 m a partir de los 3.00 m de altura, considerando que el plan regulador comunal no incluye disposiciones sobre la materia.
2. Al respecto cabe aclarar que el mencionado artículo 2.7.1 reglamenta las condiciones de los cuerpos salientes y primeramente señala que no se permitirá que ningún cuerpo sobresalga del plano vertical levantado en la línea oficial, hasta los 3.00 m de altura medidos a partir del nivel de la acera. Enseguida establece que a partir de los 3.00m de altura, el plan regulador comunal o seccional, podrá permitir la existencia de cuerpos salientes de hasta 1.80 m de ancho.
3. Conforme al ordenamiento jurídico que inspira la norma en consulta, se observa que la Ordenanza General regula la materia en principio y establece una disposición general hasta los 3.00m de altura en el plano vertical levantado sobre la línea oficial, cuya aplicación reviste carácter obligatorio por parte de cualquier instrumento de planificación territorial. En cambio sobre dicha altura no establece una exigencia de carácter imperativo, ineludible para los planes reguladores sino que supedita la existencia de los cuerpos salientes a la opción que determinen estos instrumentos, la cual de ser afirmativa, indudablemente debe quedar explícita dentro del respectivo ámbito normativo.

4. Al tenor de lo señalado precedentemente, se deduce que en derecho no procede aplicar una disposición general sobre la materia toda vez que ésta ha sido confiada al pronunciamiento específico del instrumento local, sea plan regulador o plan seccional, y en el evento que estos planes hayan omitido tal pronunciamiento, los proyectos se encuentran impedidos de hacer uso de la disposición en comento, que alude a los cuerpos salientes en el plano vertical levantado sobre la línea oficial, por sobre los 3.00m de altura.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

[Handwritten signature]
OFJ/MEB/AMG/cga

2023 27-2

1235

Art. 2.7.1. O.G.U.C.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU